REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2018-00561-00

DEMANDANTE: ANDREA CHAPARRO

DEMANDADO: GEOVANNY ROJAS

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado conforme lo indica el inciso final del artículo 292 del Ordenamiento Procesal, desde el 01 de julio de 2020, (correo entregado el 17 de marzo de 2020) quien en el término legal de traslado no propuso ningún medio exceptivo, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $320.000, m/cte.

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

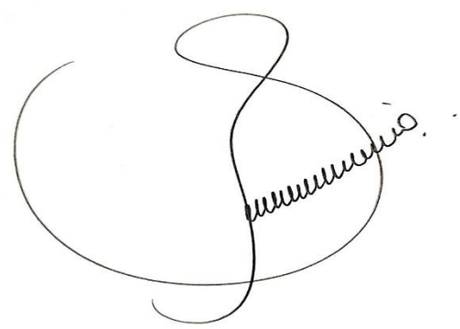

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 3 de agosto de 2020